



En la fecha, paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.
Vélez, 25 de octubre de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL SUMARIO
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Rad: 68861.31.84.001.2021.00067.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTOS

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver siguientes situaciones:

1. Medida cautelar de fijación de visitas provisionales

Con la presentación de la demanda, el padre solicitó la fijación de las visitas provisionales enmarcadas dentro de una detallada solicitud. El auto admisorio dispuso que previamente a tomar una decisión al respecto, se oficiara a la Defensoría de Familia ICBF CZ Vélez para que informe si tramita Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la niña y si ella ha tenido encuentros con su padre, y que el equipo interdisciplinario emitiera concepto técnico respecto al tema de visitas.

2. Extemporaneidad de la contestación de la demanda.

En memorial allegado el primero (1) de octubre de 2021, la parte demandante solicita se tenga por no contestada la demanda. Fundamenta su petición en que conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, la pasiva fue notificada el ocho (8) de septiembre de



2021, pues el acuse de recibo, fue allegado como mensaje de datos por la empresa de correo certificado SERVIENTREGA el día mencionado a las 13:58 horas. Que por anterior, los términos empezaron a correr desde el día 09 de Septiembre de 2021. El artículo referido establece *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* Los dos días fenecieron el 10 de Septiembre de 2021 y por consiguiente, el término de 10 días otorgado para contestar la demanda inició el lunes 13 de septiembre de 2021 y feneció el siguiente 24 de Septiembre. Dice que la contestación fue recibida el 28 de Septiembre de 2021, a las 17:29 horas, lo que la hace extemporánea, conforme lo establece el artículo 117 del Código General del Proceso.

3. Solicitud de decreto de pruebas sobrevinientes y de oficio

En memorial allegado el 04 de octubre de 2021, la parte demandante solicita se decreten una serie de pruebas que las catalogó como sobrevinientes, además de otras cuyo decreto pide que se haga de oficio.

4. Pago de cuota de alimentos provisionales

En escrito allegado el día 04 de octubre de 2021 el señor JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA manifestó que realizó pago por concepto de alimentos de octubre de 2021 a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 688612034001 por valor de \$600.000,00, además de los pagos por concepto de medicina prepagada de la niña que corresponden a agosto y septiembre de 2021 a la entidad AXA COLPATRIA, por \$340.000,00 y \$170.100,00.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto a la fijación provisional de visitas es necesario tener en cuenta que la Defensora de Familiar del ICBF ha informado que la señora YULI MILENA HERNÁNDEZ, madre de la niña, solicitó la medida de restablecimiento de derechos el 10 de Agosto de 2021. En ese trámite se ordenó al equipo interdisciplinario que realizara



verificación de derechos. En la diligencia se evidenció la existencia de una flagrante vulneración de los derechos fundamentales, a la calidad de vida y a un ambiente sano de la menor, porque sus padres la han expuesto a situaciones de presunta violencia intrafamiliar; lo que de alguna manera le ha generado inestabilidad emocional. Y el equipo conceptuó que es necesario que se le proporcionen un bienestar integral que conlleve a mantener una relación cordial y asertiva entre los progenitores, pues son los transmisores de emociones y equilibrio psicológico, social y emocional de la menor. Con base en ese dictamen, dio apertura al proceso de restablecimiento de derechos de la menor MARIA ALEJANDRA OSTOS, con ubicación en medio familiar, al lado de su progenitora MILENA HERNADEZ SANTOYO, disponiendo que se trabajen las áreas social y psicológica para el fortalecimiento de las relaciones paterno y materno filiales, a través de entrevista psicológica y sesiones psicosociales para garantizar los derechos de la menor.

Agregó que el equipo interdisciplinario aconsejó la necesidad de suspender por ahora visitas al padre, atendiendo a la afectación que presenta la niña y que debe ser trabajada para evitar una afectación mayor. A los padres se les comunicó que las visitas se realizarán gradualmente, a medida que su hija esté lista desde todas sus esferas para tener un encuentro adecuado con su padre sin presentar afectación alguna y con ello fortalecer lazos paternofiliales.

Así las cosas, de una parte es entendible el afán que le asiste al demandante en estrechar los lazos afectivos con su hija a través de una orden judicial que fije provisionalmente las visitas. Sin embargo, de otro lado se advierten unas particulares circunstancias advertidas por el equipo interdisciplinario del ICBF que plantean restablecer el vínculo de manera progresiva para garantizar a la niña mantenga una relación positiva con sus dos padres, en igualdad de condiciones, a pesar del rompimiento afectivo y el distanciamiento de la pareja. En este caso se tendrá en cuenta la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás que establece el inciso 3° del artículo 44 Constitucional, lo que en otras palabras significa que los derechos de los adultos, en relación con los de los niños, deben ceder.



Bajo ese sentido, no se pueden desconocerse los conceptos emitidos por los profesionales del ICBF sobre el estado de la relación paterno filial y recomendación de suspender temporal las visitas que habían sido autorizadas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en procura de evitar una mayor afectación de la salud emocional de la niña, víctima del conflicto intrafamiliar no resuelto entre sus padres, hasta tanto se sigan las recomendaciones de los expertos y la familia se enfoque en trabajar las áreas social y psicológica para el adecuado restablecimiento de los lazos afectivos.

En ese orden, es imperativo que los derechos del padre cedan ante los derechos de su hija, para cuya protección no se accederá por el momento a decretar visitas provisionales. Por esta misma razón, se dispondrá que con el apoyo del equipo de profesionales del ICBF se continúe con el trabajo de fortalecimiento de roles y acercamiento de la niña con su progenitor, mediante un proceso de sensibilización con María Alejandra con el objetivo de resignificar el vínculo afectivo Padre – Hija antes de ordenar las visitas. Una vez se logre un avance significativo, el ICBF CZ Vélez debe emitir un concepto técnico sobre las condiciones en que se deben desarrollar las visitas.

2.- En cuanto a la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de la contestación de la demanda, es necesario indicar que la notificación personal se realizó conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y se adjuntaron las copias del auto admisorio, el poder, el traslado e índice de la demanda, pero se omitió el escrito de subsanación, razón por la cual la demandada compareció al Juzgado y al verificarse por Secretaría que la notificación no había sido practicada en legal forma, se procedió a notificarla personalmente el 14 de septiembre de 2021 y se le hizo el respectivo traslado con el fin de precaver la configuración de una eventual nulidad procesal.

Es así como la demandada, a través de apoderado judicial, ejerció el derecho de defensa y contradicción con la contestación de la demanda que presentó el pasado 28 de septiembre, esto es dentro del término legal otorgado para ello. En ese orden de ideas, se denegará por improcedente la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de la contestación de demanda.



3.- Respecto a la solicitud de decreto de pruebas sobrevinientes y de oficio, es preciso advertir que se resolverá lo pertinente conforme al artículo 392 del C.G.P., una vez la presente decisión quede debidamente ejecutoriada.

4.- Se ordenará la entrega de cuota de alimentos provisionales a la progenitora de la menor, la fue consignada por el demandante conforme a lo ordenado por este Juzgado.

5.- Finalmente no se hará pronunciamiento alguno sobre el escrito enviado por el demandante mediante correo electrónico el 29 de octubre de 2021, a las 12:16 p.m., en razón de que contiene peticiones que deben ser resueltas por la Defensora de Familia del ICBF, Centro Zonal Vélez, al interior del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que adelanta esa oficina.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder por ahora al decreto de la medida provisional de fijación de visitas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Parágrafo: Oficiar a la ICBF CZ Vélez para que continúe con el trabajo de fortalecimiento de roles y acercamiento de la menor con su progenitor, en un proceso de sensibilización con María Alejandra con el objetivo de resignificar el vínculo afectivo Padre – Hija. Una vez se logre un avance significativo, esa Entidad deberá emitir un concepto técnico sobre las condiciones en que deben desarrollarse las visitas.

SEGUNDO: Negar la solicitud de declaratoria de extemporaneidad de la contestación de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Reconocer al abogado Mauricio Mateus Rodríguez identificado con la CC No. 91.014.690 de Barbosa y T.P. No. 82.262

del C.S. de la J. como apoderado de YULI MILENA HERNANDEZ SANTOYO, conforme al poder conferido.

CUARTO: Negar por ahora el decreto de las pruebas solicitadas, en atención a lo expuesto en esta providencia.

QUINTO: Ordenase la entrega del título judicial correspondiente a la cuota provisional de alimentos a favor de la progenitora de la menor. Por secretaria diligénciese el respectivo título.

SEXTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, pásese al despacho el expediente para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado,

hoy, 05 DE NOVIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria